



Industrias Riviera, S.A. de C.V.

Vs.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
de la Procuraduría General de la República.

Licitación Pública Nacional Electrónica número
LA-017000999-N313-2015

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil quince.

Visto para resolver el expediente administrativo número **0010/2015**, iniciado con motivo de la inconformidad promovida, dentro del término de ley, por la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, en contra de la junta de aclaraciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, de la licitación pública nacional electrónica número **LA-017000999-N313-2015**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la "Adquisición de Mobiliario y Equipo para la Procuraduría General de la República".

AREA DE
RESPONSABILIDADES

R E S U L T A N D O

1.- Por escrito de nueve de noviembre de dos mil quince, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, en esa misma fecha (fojas 1 a 7), [REDACTED] en representación de la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, de la licitación pública nacional electrónica número **LA-017000999-N313-2015**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado **CompraNet**, esta última realizada el día veintisiete de octubre de dos mil quince, por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la "Adquisición de Mobiliario y Equipo para la Procuraduría General de la República".

2.- Por acuerdo del día once de noviembre de dos mil quince (fojas 236 a 238), se admitió a trámite la inconformidad, ordenando emplazar y correr traslado con copias simples de la misma, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la



Procuraduría General de la República, para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual se realizó mediante oficio AR/17/8055/2015 de once de noviembre de dos mil quince, asimismo, se notificó la admisión a la empresa inconforme mediante oficio AR/17/8054/2015 de la misma fecha.

3.- A través del oficio DGRMSG/3569/2015 del dieciocho de noviembre de dos mil quince (fojas 245 a 247), el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República rindió Informe Previo, manifestando que la licitación pública nacional electrónica número LA-017000004-N2-2015 fue declarada desierta, por lo que no existía ningún tercero interesado, en tal circunstancia, mediante proveído del veintitrés del mismo mes y año (fojas 243 y 244), se tuvo por rendido el informe de mérito, ordenándose glosar la documentación de referencia al expediente en que se actúa, no siendo procedente la suspensión de los actos relacionados con la licitación en estudio, al haber resultado desierta, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 párrafo primero y 71 párrafos segundo y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento.

4.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio DGRMSG/3683/2015 del día veinticinco del mismo mes y año (fojas 268 a 271) por medio del cual, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, rindió informe circunstanciado y remitió las constancias probatorias que consideró pertinentes, consistentes en copia del expediente de la licitación pública nacional electrónica número LA-017000004-N2-2015; en consecuencia, mediante acuerdo del primero de diciembre de dos mil quince (fojas 262 a 267), se ordenó glosar la documentación que exhibió la convocante a los autos del expediente en que se actúa, para realizar el análisis correspondiente, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

I. **COMPETENCIA:** Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente expediente de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 65 fracción I, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D., y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO: El acto controvertido por la empresa INDUSTRIAS RIVIERA, S.A DE C.V., lo constituye la junta de aclaraciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, de la licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015, publicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, publicada en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el día veintisiete de octubre de dos mil quince, para la "Adquisición de Mobiliario y Equipo para la Procuraduría General de la República".

II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO: Por ser la causal de improcedencia y sobreseimiento de la instancia una cuestión de orden público y de estudio preferente, ya sea que las hagan valer las partes, o que operen de oficio, esta autoridad procede al estudio de la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con la improcedencia de la inconformidad establecida en la fracción III del artículo 67 del propio ordenamiento legal invocado, que a la letra señalan:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*



Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Preceptos legales de donde se desprende, que la instancia de inconformidad será improcedente cuando el acto impugnado no sea susceptible de surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y, en segundo término, que será motivo de sobreseimiento de la inconformidad, cuando durante la substanciación de la instancia sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.

A fin de acreditar que en el presente asunto opera a plenitud la citada causal de improcedencia y sobreseimiento, es importante hacer las siguientes presiones que de autos se desprenden:

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, mediante oficio DGRMSG/3683/2015 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, como autoridad convocante rindió su informe circunstanciado y argumentó en lo que interesa lo siguiente:

"...ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

El día 9 de noviembre de 2015, se llevó a cabo a través del sistema CompraNet el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones (técnicas y económicas), en la fecha y hora previstas, recibiendo propuestas de los siguientes licitantes:

- PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.
- POLI-METALES EN MUEBLES, S.A. DE C.V.
- MERCADO DE MÁQUINAS PARA OFICINA, S.A. DE C.V.
- IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- GRUPO EMPRESARIAL RAA, S.A. DE C.V.
- GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V.
- ERA EXCELENCIA EN SILLAS Y MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V.
- CORDERO MUEBLES ESCOLARES DE CHALCO, S.A. DE C.V.
- COMERCIALIZADORA LICITAGOB, S.A. DE C.V.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 0010/2015.
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

ACTO DE FALLO

Con fecha 13 de noviembre de 2015 se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-017000999-N313-2015 relativa a la **"Adquisición de Mobiliario y Equipo para la Procuraduría General de la República."**

Por lo que una vez precisados los antecedentes del asunto que nos ocupa, me permito señalar lo siguiente:

Para la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-017000999-N313-2015, se consideró como base de la evaluación técnica, las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir mismos que se describen en forma clara en la convocatoria publicada en comprante, las respuestas a las dudas y cuestionamientos elaborados por los participantes en la junta de aclaraciones, así como de las precisiones realizadas por la convocante en la misma junta.

Es de señalar que se realizó la evaluación de las nueve proposiciones recibidas para las distintas partidas de la citada licitación.

Estas propuestas correspondieron a las empresas **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., POLI-METALES EN MUEBLES, S.A. DE C.V., MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA, S.A. DE C.V., IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO EMPRESARIAL RAA, S.A. DE C.V., GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V., ERA EXCELENCIA EN SILLAS Y MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., CORDERO MUEBLES ESCOLARES DE CHALCO, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA LICITAGOB, S.A. DE C.V.,** las cuales presentaban incumplimientos en distintos requisitos solicitados en la convocatoria de licitación, así como a las aclaraciones realizadas en la junta de aclaraciones, razón por la cual el procedimiento de licitación que nos ocupa fue declarado desierto (para sus tres partidas).

La revisión técnica de las 9 empresas anteriormente mencionadas, se realizó bajo los mismos criterios de evaluación, contenidos en el documento publicado en CompraNet denominado "N313 CONVOCATORIA PUBLICADA ADQ MOBILIARIO Y EQUIPO" en el numeral V.2 Criterios de Adjudicación.

Por tal motivo una vez concluida la evaluación técnica y económica de las proposiciones, las propuestas de las empresas antes mencionadas, fueron desechadas de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"

Por lo que se considera importante señalar que el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-017000999-N313-2015, para la cual fue promovida la inconformidad que nos ocupa, fue declarado desierto en el fallo de dicho procedimiento...



... **CONCLUSIONES**

1.- En ningún momento se contraviene disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues las condiciones establecidas en la convocatoria y la junta de aclaraciones fueron iguales para todos los licitantes que participaron en el procedimiento licitatorio, y como se ha advertido en el presente informe circunstanciado, que al no cumplir los licitantes participantes con los requisitos técnicos y económicos solicitados, el mismo fue declarado desierto.

2.- Esta convocante considera importante que al haberse declarado desierto el procedimiento de licitación que nos ocupa, por las razones expuestas en el acta de fallo respectiva, es procedente solicitar a esta autoridad declare inoperantes los motivos de inconformidad expresados por el representante de la empresa inconforme.

..."

El acto impugnado en la inconformidad que se resuelve, lo constituye la junta de aclaraciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, de la licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la "Adquisición de Mobiliario y Equipo para la Procuraduría General de la República".

Resulta patente que el acto del que se duele en su inconformidad la empresa INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V., tiene relación directa con la mencionada licitación, razón por la cual la situación que de hecho guarda el proceso licitatorio en cuestión, influye directamente en el asunto que nos ocupa.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, señaló en su informe circunstanciado rendido mediante oficio DGRMSG/3683/2015 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, que el procedimiento de la licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la "Adquisición de Mobiliario y Equipo para la Procuraduría General de la República", culminó con el fallo que **LA DECLARÓ DESIERTA**, toda vez que de las nueve empresas que participaron solamente dos cumplieron en su totalidad con la documentación legal y administrativa de la propuesta técnica, sin embargo, sus propuestas económicas no resultaron solventes al haber superado el techo presupuestal autorizado para dicha licitación, lo que se constata con el acta de fecha trece de noviembre de dos



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 0010/2015.

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

mil quince, a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Precisado lo anterior, esta Área de Responsabilidades considera que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al advertirse la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 67 del propio ordenamiento legal invocado, ello en virtud de que el origen de la inconformidad tiene su génesis en la licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, **la cual se declaró desierta**, por lo que no existe la materia del acto impugnado en la presente instancia de inconformidad, pues aun cuando la actora lograra desvirtuar la legalidad del acto controvertido, esto es, las aclaraciones a las bases realizadas en la junta de aclaraciones realizada el día tres de noviembre de dos mil quince, estas no surtieron efecto legal alguno, ya que la licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015, **que le dio sustento ya no tiene validez ni consecuencia jurídica alguna**; como se hace constar en el acta del fallo de trece de noviembre de dos mil quince, que obra en autos del expediente citado al rubro y que se reproduce a continuación:



Procuraduría General de la República
Oficialía Mayor
Dirección General De Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Recursos Materiales
Dirección de Adquisiciones

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
N° LA-017000999-N313-2015
"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA"

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 17:30 horas del día 13 de noviembre de 2015, en el edificio de la Procuraduría General de la República, sita en Paseo de la Reforma No. 211-213, 6° Piso, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500, se reunieron los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, a efecto de llevar a cabo la reunión correspondiente a la lectura del resultado legal-administrativo, técnico, económico y emisión del fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-017000999-N313-2015 para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" con fundamento en lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Este acto fue presidido por el Mtro. Felipe Rivera Gutiérrez, Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en los artículos 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3 inciso h fracción XIX, 6 y 66 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 5.8.1 y 5.8.2 lineamiento A de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes en esta Procuraduría General de la República, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2012, quien dio la bienvenida a los asistentes, manifestando que esta reunión se lleva de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 9 de noviembre de 2015.

RESULTADO CUALITATIVO REALIZADO A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA.

Se informa que se realizó el análisis cualitativo de la documentación legal-administrativa presentada por los licitantes, de conformidad con el numeral III.2 de la convocatoria, obteniéndose como resultado que todos los licitantes cumplen en sus proposiciones por lo que respecta a lo requerido en esta documentación, tal como se observa en el anexo 1 del presente fallo.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 0010/2015.

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

LECTURA DEL RESULTADO TÉCNICO:

Se comunica que el resultado del análisis cualitativo de las propuestas técnicas fue emitido y autorizado, de conformidad con el numeral 5.8.6 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes en esta Procuraduría General de la República, por la Lic. Nallely Jasmin Marquez Serrano, Encargada de la Dirección de Almacenes e Inventarios, en su calidad de área técnica y requirente de los bienes objeto del procedimiento de Licitación que nos ocupa.

En el resultado técnico, respecto de lo solicitado en el numeral III.3.1 Propuesta Técnica de la convocatoria de la licitación, se detallan los aspectos obtenidos del análisis cualitativo aplicado a las proposiciones técnicas presentadas por parte de los licitantes, señalándose que **dicho resultado es responsabilidad única y exclusiva del área técnica-requirente**, obteniéndose los resultados que se indican en el anexo 2 del presente fallo, del cual se pueden observar algunos incumplimientos, y el detalle de los mismos:

ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS:

Incumplimientos incurridos por cada licitante en el presente procedimiento.

A) PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., no cumple para la partida 1 conforme a los incumplimientos señalados en los documentos denominados "**DESCRIPCIÓN DE MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO**", "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**" y "**EVALUACIÓN DE MUESTRAS**".

En este orden de ideas, el licitante incurre en incumplimientos que afectan la solvencia de la proposición, entendiendo por solvencia, lo señalado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que es solvente aquella proposición que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral V.3 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES de la Convocatoria de la licitación, **es desechada la proposición de PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., para la partida 1.**

"ARTÍCULO 37. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE

I. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLE.

"V.3. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN"

B) MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA, S.A. DE C.V. no cumple para las partidas 2 y 3 conforme a los incumplimientos señalados en los documentos denominados "**DESCRIPCIÓN DE MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO**" y "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**".

En este orden de ideas, el licitante incurre en incumplimientos que afectan la solvencia de la proposición, entendiendo por solvencia, lo señalado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que es solvente aquella proposición que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

INCONFORMIDAD 0010/2015.
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral V.3 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES de la convocatoria de la licitación, es desechada la proposición de **MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA, S.A. DE C.V. para las partidas 2 y 3.**

"ARTÍCULO 37. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

II. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

"V.3 - DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN"

C) **IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no cumple para la partida 3** conforme a los incumplimientos señalados en los documentos denominados "**DESCRIPCIÓN DE MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO**" y "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**".

En este orden de ideas, el licitante incurre en incumplimientos que afectan la solvencia de la proposición, entendiéndose por solvencia, lo señalado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que es solvente aquella proposición que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral V.3 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES de la convocatoria de la licitación, es desechada la proposición de **IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. para la partida 3.**

"ARTÍCULO 37. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE

III. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

"V.3 - DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN"

D) **GRUPO EMPRESARIAL RAA, S.A. DE C.V. no cumple para la partida 3** conforme a los incumplimientos señalados en los documentos denominados "**DESCRIPCIÓN DE MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO**" y "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**".

En este orden de ideas, el licitante incurre en incumplimientos que afectan la solvencia de la proposición, entendiéndose por solvencia, lo señalado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que es solvente aquella proposición que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral V.3 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES de la convocatoria de la licitación, es desechada la proposición de **GRUPO EMPRESARIAL RAA, S.A. DE C.V. para la partida 3.**

"ARTÍCULO 37. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 0010/2015.

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

IV. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

"V.3 - DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN"

E) **GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V. no cumple para la partida 1** conforme a los incumplimientos señalados en los documentos denominados "**DESCRIPCIÓN DE MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO**", "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**" Y "**EVALUACIÓN DE MUESTRAS**".

En este orden de ideas, el licitante incurre en incumplimientos que afectan la solvencia de la proposición, entendiendo por solvencia, lo señalado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que es solvente aquella proposición que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral V.3 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES de la convocatoria de la licitación, **es desechada la proposición de GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V., para la partida 1.**

"ARTÍCULO 37. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE

V. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

"V.3 - DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN"

F) **ERA EXCELENCIA EN SILLAS Y MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V. no cumple para la partida 1** conforme a los incumplimientos señalados en los documentos denominados "**DESCRIPCIÓN DE MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO**", "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**" Y "**EVALUACIÓN DE MUESTRAS**".

En este orden de ideas, el licitante incurre en incumplimientos que afectan la solvencia de la proposición, entendiendo por solvencia, lo señalado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que es solvente aquella proposición que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral V.3 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES de la convocatoria de la licitación, **es desechada la proposición de ERA EXCELENCIA EN SILLAS Y MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., para la partida 1.**

"ARTÍCULO 37. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE

VI. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

"V.3 - DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN"



G) COMERCIALIZADORA LICITAGOB, S.A. DE C.V. no cumple para la partida 3 conforme a los incumplimientos señalados en los documentos denominados "DESCRIPCIÓN DE MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO" y "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS":

En este orden de ideas, el licitante incurre en incumplimientos que afectan la solvencia de la proposición, entendiéndose por solvencia, lo señalado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que es solvente aquella proposición que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral V.3 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES de la convocatoria de la licitación, es **desechada** la proposición de **COMERCIALIZADORA LICITAGOB, S.A. DE C.V. para la partida 3.**

"ARTÍCULO 37. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

VII. LA RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARÓN, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA.

"V.3 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN."

EVALUACIÓN ECONÓMICA:

De conformidad con el artículo 36 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51 de su Reglamento y el numeral V.1.-"CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES", inciso F. de la convocatoria de la licitación, que a la letra señala:

"V.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES:

F. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA PROPUESTA ECONÓMICA MÁS BAJA POR PARTIDA SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EL SUBTOTAL (SIN IVA) DE LA SUMA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE CADA RENGLÓN QUE CONFORMA CADA PARTIDA."

Se procede a elaborar la evaluación económica, analizando los subtotales sin IVA de los licitantes abajo mencionados, en las partidas que cumplen legal-administrativa y técnicamente tal como se observa en los cuadros que forman parte del presente fallo.

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA	PARTIDA
1	POLI-METALES EN MUEBLES, S.A. DE C.V.	1
2	CORDERO MUEBLES ESCOLARES DE CHALCO, S.A. DE C.V.	1

Se informa que del análisis de la propuesta económica del licitante **POLI-METALES EN MUEBLES, S.A. DE C.V.**, se desprende que presenta discrepancias en el subtotal del renglón 19 de su propuesta económica, respecto del que obtuvo la convocante al realizar la operación aritmética correspondiente (multiplicación), lo que modifica así el total de su propuesta económica, tal como se desprende del **anexo 3** denominado "Verificación de Suma de los Subtotales", que se agrega al presente fallo.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 0010/2015.

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

El licitante en mención oferto un subtotal para la partida 1 de \$78,375,506.44 (Setenta y ocho millones trescientos setenta y cinco mil quinientos seis pesos 44/100 M.N.) un IVA de \$12,540,081.03 (Doce millones quinientos cuarenta mil ochenta y un pesos 03/100 M.N.) y un total de \$90,915,587.47 (Noventa millones novecientos quince mil quinientos ochenta y siete pesos 47/100 M.N.) y al hacer la verificación de precios unitarios y suma de los subtotales de cada uno de los renglones, la convocante obtiene un subtotal de \$79,535,966.44 (Setenta y nueve millones quinientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.), un IVA de \$12,725,754.63 (Doce millones setecientos veinticinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) y un total de \$92,261,721.07 (Noventa y dos millones doscientos sesenta y un mil setecientos veintiún pesos 07/100 M.N.).

Por lo señalado y conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo la rectificación correspondiente ya que dicha corrección no implica la modificación de los precios unitarios

"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos padrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudicó el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley."

Lo anterior se hace constar a fin de que en la comparación de las propuestas económicas de los licitantes que cumplieron técnicamente, se tomen en consideración los subtotales reales (sin IVA) que derivan de los precios unitarios ofertados de cada uno de ellos.

GENERALES
MATERIALES
GENERALES

PROPUESTAS ECONÓMICAS PARTIDA 1			
		POLI-METALES EN MUEBLES, S.A. DE C.V.	CORDERO MUEBLES ESCOLARES DE CHALCO, S.A. DE C.V.
Partida	Cantidad	SUBTOTAL	SUBTOTAL
1	14,773	\$ 79,535,966.44	\$ 75,352,838.00

Derivado de lo anterior y del análisis económico realizado a las propuestas de los licitantes POLI-METALES EN MUEBLES, S.A. DE C.V. y CORDERO MUEBLES ESCOLARES DE CHALCO, S.A. DE C.V., se determinó que no son solventes económicamente, toda vez que sus propuestas superan el techo presupuestal que se tiene autorizado para esta licitación a través de los Oficios de Liberación de Inversión números OM/0961/2015 y OM/0967/2015 ambos de fechas 11 y 15 de septiembre de 2015 siguiente.

Partida	Cantidad	PREBUDGETO AUTORIZADO CON INCLUIDO LOS CAMBIOS 01/09/2015	PROPUESTAS ECONÓMICAS PARTIDA 1	
			POLI-METALES EN MUEBLES S.A. DE C.V.	CORDERO MUEBLES ESCOLARES DE CHALCO, S.A. DE C.V.
			SUBTOTAL	SUBTOTAL
1	14,773	\$ 78,977,116.50	\$ 79,535,966.44	\$ 75,352,838.00

Por lo anterior son desechadas para la **partida 1** las propuestas de los licitantes **POLI-METALES EN MUEBLES, S.A. DE C.V.** y **CORDERO MUEBLES ESCOLARES DE CHALCO, S.A. DE C.V.**

Después de realizar la evaluación de las proposiciones presentadas, en su aspecto legal, técnico y económico, se concluye:

- A) **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.**, presentó proposición para la **partida 1**, sin embargo de la evaluación técnica llevada a cabo por la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **se desechó su proposición**, en razón de los incumplimientos señalados en el anexo 2 del presente fallo.
- B) **POLI-METALES EN MUEBLES, S.A. DE C.V.** presentó proposición para la **partida 1**, sin embargo, de la evaluación que realiza la Dirección de Adquisiciones **se desechó su proposición**, en razón de que su propuesta supera el techo presupuestal que se tiene autorizado para esta licitación y que como tal afecta la solvencia de su proposición.
- C) **MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA, S.A. DE C.V.** presentó proposición para las **partidas 2 y 3**, sin embargo de la evaluación técnica llevada a cabo por la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **se desechó su proposición para ambas partidas**, en razón de los incumplimientos señalados en el anexo 2 del presente fallo.
- D) **IMAGE STORE SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** presentó proposición para la **partida 3**, sin embargo de la evaluación técnica llevada a cabo por la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **se desechó su proposición**, en razón de los incumplimientos señalados en el anexo 2 del presente fallo.
- E) **GRUPO EMPRESARIAL RAA, S.A. DE C.V.** presentó proposición para la **partida 3**, sin embargo de la evaluación técnica llevada a cabo por la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **se desechó su proposición**, en razón de los incumplimientos señalados en el anexo 2 del presente fallo.
- F) **GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V.** presentó proposición para la **partida 1**, sin embargo de la evaluación técnica llevada a cabo por la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **se desechó su proposición**, en razón de los incumplimientos señalados en el anexo 2 del presente fallo.
- G) **ERA EXCELENCIA EN SILLAS Y MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V.** presentó proposición para la **partida 1**, sin embargo de la evaluación técnica llevada a cabo por la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **se desechó su proposición**, en razón de los incumplimientos señalados en el anexo 2 del presente fallo.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 0010/2015.

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

H) **CORDERO MUEBLES ESCOLARES DE CHALCO, S.A. DE C.V.** presentó proposición para la partida 1, sin embargo, de la evaluación que realiza la Dirección de Adquisiciones **se desechó su proposición**, en razón de que su propuesta supera el techo presupuestal que se tiene autorizado para esta licitación y que como tal afecta la solvencia de su proposición.

I) **COMERCIALIZADORA LICITAGOB, S.A. DE C.V.** presentó proposición para la partida 3, sin embargo de la evaluación técnica llevada a cabo por la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **se desechó su proposición**, en razón de los incumplimientos señalados en el anexo 2 del presente fallo.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 39 fracción III inciso "B" de su Reglamento se emite el siguiente:

FALLO

Con Fundamento en los artículos 37 segundo párrafo, 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento y VI.1 Declaración de Licitación Desierta, se declara **Desierta** la presente **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-017000999-N313-2015** para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**

ARTÍCULO 37 DE LA LAASSP. LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O ALGUNA PARTIDA, SE SEÑALARÁN EN EL FALLO LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON.

ARTÍCULO 38 DE LA LAASSP. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERÁN A DECLARAR DESIERTA UNA LICITACION CUANDO LA TOTALIDAD DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS O LOS PRECIOS DE TODOS LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OFERTADOS NO RESULTEN ACEPTABLES

ARTÍCULO 58 DEL RLAASSP. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DECLARARÁN DESIERTA UNA LICITACION PUBLICA CUANDO NO SE PRESENTEN PROPOSICIONES EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA O CUANDO LA TOTALIDAD DE LAS PRESENTADAS NO CUBRAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, O LOS PRECIOS DE TODAS LAS PARTIDAS NO SEAN ACEPTABLES O CONVENIENTES SI ASÍ LO CONSIDERA LA CONVOCANTE EN ESTE ÚLTIMO CASO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS, FRACCIÓN II, Y 38 DE LA LEY

VI.1 DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.

LA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38, DE LA LEY Y 58 DE SU REGLAMENTO CUANDO:

A. CUANDO NO SE PRESENTEN PROPOSICIONES EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

B. AL ANALIZAR CUALITATIVAMENTE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS NINGUNA CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA.

C. QUE LOS PRECIOS DE TODAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS NO FUERAN ACEPTABLES O CONVENIENTES.

Se señala que sin otro asunto que tratar, se cierra el presente evento a las 18:30 horas del mismo día de su inicio, procediéndose a levantar el acta correspondiente, misma que firman todos los que asistieron al acto, entregando una fotocopia de la misma a cada uno de ellos, asimismo se hace constar que se fijará un ejemplar de esta acta por un término de cinco



días hábiles en el área de registro y acceso de estas instalaciones, ubicadas en Paseo de la Reforma 211-213, planta baja, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad de México, Distrito Federal; de conformidad a lo establecido en el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

Esta acta consta de 9 hojas, 02 hojas del acta de notificación del fallo, 3 anexos, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
MTRO. FELIPE RIVERA GUTIERREZ DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	
C.P. RODOLFO IBARRA VIVANCO SUBDIRECTOR DE ÁREA	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	
LIC. NALLELY JASMIN MARQUEZ SERRANO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS	DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS	
C. ÁNGEL RAMÍREZ ZAVALA JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS	

GERAL
AL
IALES
RALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Handwritten initials

Handwritten signature



Así las cosas, **procede sobreseer el presente procedimiento**, sin que ello implique denegación de justicia ni inseguridad jurídica para la inconforme, en términos de lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción III de la misma ley, deviniendo la imposibilidad de analizar los conceptos de inconformidad que en su contra formula el accionante.

La razón de ser de la improcedencia en cuestión no solo radica en la sola actualización de la hipótesis descrita sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efecto alguno al haberse extinguido material y jurídicamente la razón que le dio origen y menos causar alguna repercusión en la esfera jurídica del inconforme; pues aún, en el supuesto de que se ordenara reponer la convocatoria respectiva, la convocante se encontraría materialmente imposibilitada a cumplimentar la resolución al haber declarado desierta la licitación pública que la sustentó en el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015, dejándose sin efecto legal alguno.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa.

VI-TA-2aS-30

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO, CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA NO PUEDA SURTIR EFECTO MATERIAL ALGUNO, AL DEJAR DE EXISTIR EL ACTO QUE LE DIO ORIGEN. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 203 del Código Fiscal de la Federación, el juicio contencioso administrativo debe sobreseerse cuando, subsistiendo la resolución impugnada, ésta no puede surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de la misma. Por tanto, si se promueve el juicio, en contra de la resolución que se dictó por la Secretaría de la Función Pública, en la inconformidad presentada en contra del fallo de adjudicación de una licitación pública internacional y el acto que dio origen a la mencionada inconformidad fue sustituido por uno nuevo de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 203 del Código Fiscal de la Federación, aun y cuando subsista la resolución impugnada ésta no puede surtir efecto material alguno por haber dejado de existir el acto motivo de la inconformidad.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9920/05-17-05-1/ac1/953/07-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de diciembre de 2010, por mayoría de 3 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.

(Tesis aprobada en sesión de 2 de diciembre de 2010)

Asimismo apoya el presente criterio, a Tesis Aislada XIV.1o.13 K; correspondiente también a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Pág. 1235, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Común del Décimo Cuarto Circuito, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA. *No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional."*

Por último, son aplicables a las anteriores consideraciones, por analogía, la tesis visible a foja 87 del Semanario Judicial de la Federación, tomo II, pleno, quinta época, así como la tesis publicada en la página 197 del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXVI, segunda sala que dicen:

"SOBRESEIMIENTO. *Procede siempre, por falta de materia, cuando han cesado los efectos del acto reclamado."*

"SOBRESEIMIENTO. *Debe dictarse en el juicio de amparo, cuando aparezca que han cesado los efectos del acto reclamado."*

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Conforme al Considerando III de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, **determina procedente sobreseer la inconformidad 0010/2015, promovida**



por la empresa inconforme **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, en contra de la junta de aclaraciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, de la licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la convocante Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República y a la empresa inconforme **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, debiéndose glosar un tanto de la misma al expediente que en este acto se resuelve y realizarse el registro correspondiente en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública.

TERCERO.- Se informa a la inconforme que en contra de la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente Resolución, procédase a su publicación en el sistema CompraNet y en su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

Supervisó: Lic. Sergio Gutiérrez Reyes.

Revisó: Lic. Veronica Reyes Miranda.

Elaboró: Lic. Edgar Flores Camacho.

Con fundamento en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral trigésimo octavo del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la presente es una versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas por tratarse de información confidencial.